

Pasa al Despacho del señor Juez.
Vélez, 27 de junio de 2023

CLAUDIA ISABEL VARGAS RODRÍGUEZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Vélez, veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023).

RDO: 68861318400120200000700

Vencido como se encuentra el término de traslado del escrito de incidente y allegado el pago de la caución, se continúa con el trámite previsto en el tercer inciso del artículo 129 del Código General del Proceso. Consecuentemente se convoca a las partes y a la promotora del incidente JOHANNA PRADA CALVO a audiencia el lunes catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.), para la práctica de las siguientes pruebas:

I. PRUEBAS PARTE INCIDENTANTE

1. Documental

1.1 Copia de la escritura 5499 otorgada en la Notaría 48 de Bogotá el 06 de diciembre de 2019.

1.2 Copia del contrato de administración para arrendamiento celebrado por Johanna Prada Calvo con la inmobiliaria Rojas Valbuena

1.3 Copia del contrato de arrendamiento celebrado por la inmobiliaria Rojas Valbuena con Jairo León Suárez Álvarez

1.4 No se aportaron copias del folio de matrícula inmobiliaria y certificado de existencia y representación legal de la inmobiliaria Rojas Valbuena.

2. Testimonial

2.1 Recibir las declaraciones de JAIRO LEÓN SUÁREZ ÁLVAREZ y JAKELINE ROJAS VALBUENA para que digan todo lo que les

conste en relación con la posesión del inmueble alegada por JOHANNA PRADA CALVO.

3. Declaración de parte

La promotora del incidente JOHANNA PRADA CALVO debe responder las preguntas que le formule su apoderado.

4. Interrogatorio

La demandante MARÍA TERESA CALVO UPEGUI debe absolver el interrogatorio que le formule el apoderado de la promotora del incidente JOHANNA PRADA CALVO.

II. PRUEBAS SOLICITADAS POR EL DEMANDADO

1. Testimonial

Recibir las declaraciones de CAROLINA y NATALIA PRADA CALVO para que digan todo lo que les conste en relación con la condición de poseedora invocada por la promotora del incidente JOHANNA PRADA CALVO.

2. Interrogatorios

La promotora del incidente JOHANNA PRADA CALVO y la demandante MARÍA TERESA CALVO UPEGUI deben absolver el interrogatorio que les formule el apoderado del demandado.

NOTIFÍQUESE



**ALFREDO JAVIER PINEDO CAMPO
JUEZ**